



ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA SITO EN CALLE REPÚBLICA DE COSTA RICA Y PLAZA COLÓN SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA MUNICIPALIDAD, HABILITADA COMO RECINTO OFICIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO LOS CIUDADANOS RODOLFO TAPIA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO CUAUHTEMOC MAZZINY NUÑEZ VALENCIA, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES RICARDO VERGARA ESTRADA, DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TURISMO, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, ASUNTOS MIGRATORIOS Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL; MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL; MARÍA DEL CARMEN FRANCO VELAZCO, DE LACOMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS, POBLADOS, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; GERSAYN OTONIEL HERNÁNDEZ GUZMÁN, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y MAURICIO ARZAMENDI GORDERO, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, Y REGLAMENTOS, PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y ECONÓMICO, COORDINACIÓN DE DESARROLLO DESCENTRALIZADOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO MUNICIPAL, HORACIO ROJAS ALBA. ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO MUNICIPAL HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES, DE ESTE AYUNTAMIENTO Y POR INDICACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, Y A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

01. PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO.-

Página 1 de 112





02. DECLARATORIA DE QUÓRUM,-----

- 03. LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----
- LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL DR. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- 05. LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARRIZALES, CONSEJERO JURÍDICO, SOMETE A CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO DE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- 06. LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, LOS AYUDANTES MUNICIPALES PEDRO ORTEGA MONTES DE OCA, ARQ. HELADIO FIGUEROA AVILEZ, SABINO VAZQUEZ LANDA, JOSÉ LUIS DORANTES AGUIRRE, ROBERTO CAPOTE CARRANZA, KARIM LEONARDO ROJAS MENDOZA, DELFINO HERNÁNDEZ BLANCAS, EFRAÍN BATALLA VILLA E HILARIO HERNÁNDEZ NAVA, SOLICITAN COMPARECER ANTE CABILDO, CON EL FIN DE EXPONER Y SOLICITAR LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1.-OBRAS A EJERCER, SEGÚN LAS NECESIDADES DE CADA LOCALIDAD, 2.-AUMENTO DEL 30% DEL TECHO FINANCIERO, 3.-BONO DE GRATIFICACIÓN PARA EL FIN DE AÑO PARA LOS AYUDANTES MUNICIPALES Y SU AUXILIAR ADMINISTRATIVO, 4.- SERVICIOS MÉDICOS (GASTOS MAYORES) Y MEDICAMENTOS PARA CADA AYUDANTE Y SUS FAMILIAS.

07. ASUNTOS GENERALES.----

- 08. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.----
- 09. CLAUSURA DE LA SESIÓN.----
- 01. DESARROLLO DEL **PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RODOLFO TAPIA LÓPEZ, SOLICITÓ AL SECRETARIO

Página 2 de 112







REALIZAR EL PASE DE LISTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE SE ENCONTRARON TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

- **03.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO TRES.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RODOLFO TAPIA LÓPEZ, SOLICITÓ AL SECRETARIO REALIZAR EL PASE DE LISTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE SE ENCONTRARON TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.-----
- **04. DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO CUARTO.** LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, EL DR. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

UNA VEZ QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL HA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EL PRESENTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL 58 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 04°- 24ª SOC/HAX/26/11/14

 \supset

Página 3 de 112

No.





UNICO.- SE APRUEBA POR ESTE CUERPO EDILICIO, EL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFÍEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110,112, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3,34 FRACCIONES III Y IV, 60, 61, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1,2,3,4,5, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA, Y CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Xochitepec está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que, organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Ahora bien, tomando en consideración que, tanto en el Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, como en el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Xochitepec, vigentes, se establece únicamente, de manera general las atribuciones de las dependencias de la administración municipal, así como el número y denominación de las unidades administrativas que las integran; resulta necesario que cada una de las dependencias municipales cuente con un ordenamiento legal más específico que, rija su vida interna y precise las atribuciones que a cada una de sus unidades administrativas compete, dando cumplimiento al principio universal del derecho consistente en que "Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite" que, lleva implícito el principio de legalidad y de debida fundamentación a que aluden los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna y que, operan como una cobertura legal previa de toda potestad de manera que, la actuación del servidor público sea legítima.

Por lo anterior, surge la necesidad de que la Dirección de Salud en conjunto con diversas áreas de la administración pública municipal, cuenten con un reglamento que les de herramientas para normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada relacionada con la venta distribución y consumo de bebidas de contenido alcohólico, además de propiciar con ello, las políticas públicas orientadas a la promoción permanente a favor de una cultura social para evitar el consumo de bebidas alcohólicas, toda vez que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adiciones 2011 Alcohol, la región centro del país se encuentra según variaciones regionales del consumo de alcohol en población total de 12 a 65 años, en primer lugar con un consumo (alguna vez)

Página 4 de 112



Página **5** de **112**



24a .SOC/HAX/26-11-2014

del 76.9 % y del 57.0% (consumo último año)1, lo que conlleva a que, el municipio tenga la necesidad de proteger la salud frente a los riesgos derivados del alcohol y promover campañas permanentes que combatan el abuso, así como tener una herramienta adecuada que sancione las conductas negligentes relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Xochitepec, lo que con este reglamento, se pretende contar con la herramienta adecuada para ello.

El presente Reglamento, está constituido en su PRIMER CAPITULO, de las DISPOSICIONES GENERALES que contempla, el fundamento del presente Reglamento, los alcances que se pretenden, y las autoridades competentes para su aplicación.

En su SEGUNDO CAPITULO, se contempla la creación de la COMISIÓN PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO; lo que por primera vez, el incluir una comisión que implique criterios diversos de a acuerdo a las áreas que representan, tendra mayor fortalecimiento y una adecuada decisión, respecto de lo que se pretende alcanzar con el presente ordenamiento.

El CAPITULO TERCERO, implica una redoblar esfuerzos por parte de la Dirección de Salud, para realizar la PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN de lo que implica el consumo de bebidas de contenido alcohólico.

En el CAPITULO CUARTO, y QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO; que establecen: LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS, DE LA UBICACIÓN Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PERMISIONARIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS, DE LA REVALIDACIÓN Y REVOCACIÓN; que regulan propiamente las obligaciones y deberes de los establecimientos a los cales se les otorga una licencia que implique la venta, distribución y/o consumo de contenido alcohólico; así como las áreas municipales que determine la aplicación normativa de las licencias o permisos y el cumplimiento en estricto de las propias licencias.

Así mismo, el CAPITULO DECIMO PRIMERO, de contenido, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; que les da la prerrogativa a aquellos a quienes se les dicten o ejecuten actos de autoridad contenidas en el presente ordenamiento.

Cabe destacar los capítulos NOVENO Y DECIMO SEGUNDO, en donde LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, misma que resulta indispensable para el mejor cumplimiento del objeto del presente Reglamento, y EL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHÓL, son dos pilares importantísimos para la aplicación de la presente normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, este Gobierno Municipal, tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

¹ Encuesta Nacional de Adicciones 2011, Secretaria Nacional de Salud. www.conadic.salud.gob.mx







CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria para todos los pobladores, transeúntes, establecimientos comerciales, del Municipio de Xochitepec, Morelos y tiene por objeto reglamentar el derecho a la salud, estableciendo los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución del alcohol en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 2.- Son fundamento de las disposiciones que establece el presente reglamento, lo dispuesto en los artículos 4, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 112, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, 34, fracciones III, IV, 60, 61, 63, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 3, 26, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su venta 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 41 del Bando de Policía y Gobierno de Ayuntamiento de Xochitepec, y 17 Y 18 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Xochitepec, a través de las dependencias Municipales vigilará el estricto cumplimiento del presente reglamento, e implementará las disposiciones y sanciones que correspondan a los infractores, para garantizar el debido cumplimiento y la consecución de las medidas para preservar la salud general de la población y la seguridad pública.

Artículo 4.- Son sujetos de la aplicación del presente Reglamento, todas las personas físicas y/o morales que operen establecimientos o locales que de manera principal o accesoria se tenga a la venta bebidas de contenido alcohólico o que realicen actividades sociales, comerciales relacionadas con la venta, comercialización y consumo de bebidas de contenido alcohólico.

Página 6 de 112



Artículo 5.- El Ayuntamiento de Xochitepec está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública y la salud en general, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en el presente reglamento, cuando así lo dicte el interés social para:

- I. Normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del Municipio de Xochitepec.
- II. Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas de contenido alcohólico en el Municipio de Xochitepec:
- III. Inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, a través de disposiciones que establezcan horarios, condiciones de ubicación y modalidades para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Xochitepec, Morelos, así como las infracciones y sanciones que se ocasionen con motivo de la inobservancia de sus preceptos;
- IV. Sancionar las conductas negligentes relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, que causen lesiones en el patrimonio de las personas, de sus familias y en general de sus derechos fundamentales;
- V. Proteger la salud frente a los riesgos derivados del alcohol y promover campañas permanentes que combatan el abuso.
- VI. Establecer políticas públicas orientadas a la promoción permanente a favor de una cultura social para evitar el consumo de bebidas alcohólicas, y conceder acción ciudadana para denunciar las conductas comerciales o sociales que promuevan el consumo irresponsable de bebidas de contenido alcohólico, los establecimientos que funcionen de forma irregular y en general en contra de cualquier actividad que atente contra el objeto público del presente reglamento.
- VII. Destinaran un porcentaje de los ingresos que reciban por concepto de aplicación de la Alcoholimetría en el Municipio, para programas de prevención del alcoholismo.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión para regular la venta, distribución y consumo de bebidas de contenido alcohólico en el Municipio de Xochitepec, instrumentará un programa Integral para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, con los siguientes objetivos específicos:

Carlo Carlo

3/

June



Informar sobre las consecuencias del consumo de alcohol en la salud, la familia y la sociedad y sobre qué medidas son eficaces para prevenir o minimizar el daño, creando amplios programas educativos que comiencen desde la infancia;

II. Promover entornos públicos, privados y laborales protegidos de accidentes, violencias y otras consecuencias negativas derivadas del consumo de alcohol;

III. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como deportivos, bibliotecas y centros culturales;

IV. Establecer y hacer cumplir los programas municipales que disuadan eficazmente la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol:

V. Promover la salud, controlando la disponibilidad de bebidas alcohólicas para la gente joven;

VI. Promover el acceso a servicios de tratamiento de rehabilitación, para tratar a las personas con problemas con el consumo de alcohol que pone en peligro a los miembros de sus familias;

VII. Fomentar el conocimiento de las responsabilidades éticas y legales de las personas implicadas en la comercialización o el servicio de bebidas alcohólicas;

VIII. Asegurar el control estricto de la calidad de los productos y llevar a cabo medidas apropiadas contra su producción y venta ilícita;

IX. Apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de auto-ayuda que promuevan estilos de vida saludables y en concreto los destinados a prevenir o reducir los daños asociados al consumo inmoderado de bebidas con alcohol;

X. Las accione implementadas por la Comisión, deberá tener objetivos claros, precisos y contendrá indicadores de resultados que permitan evaluar los progresos para una actualización periódica de los mismos, determinando las dependencias municipales responsables de su instrumentación y ejecución; así como, las funciones que cada una de ellas deben realizar, en un marco de coordinación y transversalidad.

XI. El Ayuntamiento promoverá la participación de las instituciones educativas a fin de que se establezcan medidas disciplinarias, en los casos de infracciones cometidas por alumnos en estado de ebriedad, pudiendo consistir en el cumplimiento de un servicio comunitario, ya sea

Página 8 de 112





en el interior o exterior de la institución y en su caso, recibir el tratamiento correspondiente, procurando que en las medidas disciplinarias participen activamente los padres, o quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del alumno.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El Presidente Municipal;

 La Comisión para regular la venta, distribución y consumo de bebidas de contenido alcohólico en el Municipio de Xochitepec,

III. Las demás unidades administrativas que en el ámbito de su competencia, sean necesarias para la aplicación del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 8.- El Ayuntamiento integrará una Comisión para regular la venta, distribución y consumo de bebidas de contenido alcohólico en el Municipio de Xochitepec, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de este reglamento; así como, para la emisión de opiniones, recomendaciones y resolutivos, misma que se integra de la siguiente forma:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien el designe para tal efecto, quien tendrá voz y voto;
- II. Secretario: Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos; quien tendrá voz y voto;
- III. Primer Vocal; Síndico Municipal; , con derecho a voz y voto;
- IV. Segundo Vocal; Regidor de la Comisión de Educación y Cultura, Asuntos de la Juventud con derecho a voz y voto;
- V. Tercer Vocal; el Regidor de la Comisión de Bienestar Social, con derecho a voz y voto;
- VI. Cuarto Vocal; Director de Salud Municipal con derecho a voz.
- VII. Sexto Vocal; Subdirector de Tránsito Municipal, con derecho a voz.
- VIII. Séptimo Vocal; Subdirector de Protección Civil; , con derecho a voz

>





IX. Octavo Vocal; Director General de Seguridad Publica, Preventiva, Vialidad y Protección Civil, con derecho a voz

 Secretario Ejecutivo; Director de Licencias de Funcionamiento; quien tendrá derecho a voz.

XI. Como asesor será el Consejero jurídico con derecho a voz

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a los servidores públicos del Ayuntamiento, a representantes de padres de familia, prestadores de servicios, cámaras de comercio y en general a toda aquella persona cuya opinión pueda orientar para la implementación de medidas de seguridad para la población, los invitados tendrán voz, pero no voto, el consejo consultivo, mediante acuerdo, en sus sesiones podrá emitir sus resoluciones, sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo requieran, debiéndose convocar con anticipación a los integrantes de la misma.

Cuando los puntos de acuerdo haya igualdad de votos a favor y en contra, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Secretario Ejecutivo, será el encargado de convocar a los miembros de la comisión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, adjuntando el orden del día correspondiente.

Artículo 9.- Las dependencias de la administración pública municipal, deberán prestar el apoyo e información a la Comisión cuando le solicite, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 10.- El Comisión para regular la venta, distribución y consumo de bebidas de contenido alcohólico en el Municipio de Xochitepec, tendrá las siguientes atribuciones:

 Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, promoviendo la participación de la ciudadanía;

Página 10 de 112



- II. Instruir la implementación en las escuelas de educación básica del Municipio, programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
- III. Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo del alcohol;
- IV. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas; así como, anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación, asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de este Reglamento;
- V. Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- VI. Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;
- VII. Dictaminar respecto a la expedición de las licencias nuevas de funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere este reglamento;
- VIII. Someter al Cabildo por conducto del Presidente, para su aprobación, el proyecto de dictamen respecto de las zonas para el funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades a que se refiere este reglamento.
- IX. Emitir resoluciones de manera conjunta con el Director de Licencias de Funcionamiento para la autorización de permisos y horarios extraordinarios, en las diferentes zonas en que funcionen establecimientos autorizados para realizar las actividades reguladas por este reglamento;
- X. Elaborar y mantener actualizado el padrón municipal de distribuidores, productores y expendedores de bebidas alcohólicas;
- XI. Establecer el número máximo de licencias relacionadas con este giro que podrá explotar una sola persona; y
- XII. Las demás que establezca el presente reglamento y la Comisión para efecto de preservar la salud y evitar el consumo de bebidas de contenido alcohólico.





Artículo 11.- La Comisión se Instalara dentro de los dos primeros meses en que la nueva administración haya entrado en funciones.

CAPITULO III DE LA PREVENCION Y CONCIENTIZACION.

Artículo 12.- Medidas que deberá observar la Dirección de Salud:

- I. Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
 - Gestionar ante las instituciones de salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción al consumo de bebidas alcohólicas;
 - III. Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;
 - IV. Coordinarse con las instituciones del sector salud, estatales y federales, para difundir material referente al daño que produce en la salud el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
 - V. Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y apoyo en esa materia;
 - VI. Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;
 - VII. Las demás que prevengan la Ley Estatal de Salud, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Los padres de familia y tutores quienes ejerzan la patria potestad o custodia de un menor de edad no emancipado, o de una persona incapaz, están obligados a:

 Orientar y educar sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso, y las consecuencias de los actos generados por el consumo de éstas;

Página 12 de 112





- II. Vigilar las conductas de sus hijos o pupilos, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces que consuman bebidas alcohólicas, se sometan al tratamiento correspondiente;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor el consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas; y
- VI. Denunciar a quién permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores, en eventos privados que se efectúen en propiedades particulares o en locales contratados para tal efecto; la denuncia se enderezará en contra de quién de hecho o de derecho haga la función de anfitrión, jefe de la casa u organizador del evento y de quien resulte responsable.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. Las licencias y permisos, constituyen el acto de autoridad, de carácter indispensable que autoriza por escrito a persona física o moral, para ejercer cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, temporal o eventual.

Artículo 15. Las licencias y permisos tienen el carácter de ser estrictamente personales y por lo mismo son intransferibles, inalienables e inembargables, cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. También lo serán los poderes irrevocables otorgados por los mismos fines, o para solicitar voluntariamente la cancelación a nombre y representación del permisionario.

Artículo 16. Será la Dirección de Licencias de Funcionamiento en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública, la que aplicara y se encargara de hacer del conocimiento a los permisionarios, en qué casos se restringe la

A Company

J.

Chiant and

Página 13 de 112



entrada a menores de edad, o en que horarios y en qué áreas podrán acceder a los locales, comercios, eventos o espacios donde se autorice el consumo de alcohol de acuerdo a las disposiciones aplicables al caso concreto.

Artículo 17. Las licencias o permisos, pueden cancelarse o revocarse cuando no reúnan los requisitos que establece el presente reglamento o lo requiera el interés público, para la seguridad de los usuarios, vecinos, quedando sujeta además, a la revalidación anual.

El procedimiento para la cancelación de licencias o permisos será en términos de lo dispuesto en el título séptimo del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, así como la presentación de espectáculos en el municipio de Xochitepec, Morelos vigente.

Artículo 18. Únicamente podrán realizar actividades de venta, comercialización, expendio, almacenamiento, o consumo público de bebidas alcohólicas, aquellas personas o establecimientos que cuenten con la debida licencia o permiso expedido por la Dirección de licencias de Funcionamiento.

Artículo 19. Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas, centros deportivos y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, centros o clubes sociales, hoteles y plazas de toros, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Artículo 20. Las licencias y permisos autorizados son intransferibles, deberán contener el dato alusivo a cada uno de los requisitos a que se refieren el presente reglamento, y tendrán siempre el carácter de públicos, salvo el domicilio privado particular de la persona autorizada.

Artículo 21. Los interesados en obtener licencia o permiso, permanente o temporal, para la apertura y funcionamiento de los establecimientos

Página **14** de **112**



destinados a la fabricación, embasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar ante la autoridad correspondiente por escrito solicitud respectiva, y deberán además reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, nacionalidad, domicilio, edad y profesión u ocupación del titular;
- II. Denominación o razón social del establecimiento;
- III. Ubicación exacta del mismo;
- IV. En su caso las restricciones que se consideren necesarias;
- V. El tipo de bebida alcohólicas autorizada;
- VI. La homoclave del registro federal de contribuyentes;
- VII. Los datos de identificación numérica de la licencia o permiso autorizado;
- VIII. El horario y el giro autorizado;
- IX. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva y en su caso, de los poderes de sus representantes legales;
- X. Tratándose de personas físicas, original o copia certificada de su acta de nacimiento copia certificada de su alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Copia del documento que acredite la legítima posesión del inmueble donde operará el establecimiento;
- XII. Contar con la licencia de uso de suelo adecuada al giro, y los demás requisitos que indique el Departamento de Licencias.

Artículo 22. Las personas que deseen llevar a cabo un solo evento, ya sea en un domicilio privado, comercial o de cualquier índole, en el que se ofrezca a los asistentes venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán obtener el permiso eventual correspondiente y sólo podrán ser autorizados a personas físicas cuando reúnan los siguientes requisitos:

Mr.



- I. Nombre, nacionalidad, domicilio, edad y profesión u ocupación del titular, así como copia simple de su identificación oficial.
- II. Motivo del evento;
- III. Ubicación exacta del mismo;
- IV. En su caso las restricciones que se consideren necesarias,
- V. El tipo de bebida alcohólicas autorizada;
- VI. Los datos de identificación numérica de la licencia o permiso autorizado;
- VII. El horario y el giro autorizado, y
- VIII. Nombre de la persona responsable del evento, domicilio y copia de identificación oficial.

Una vez reunidos los requisitos anteriores, si la autoridad municipal no resuelve en un periodo máximo de siete días, se entenderá como autorizado el mismo, únicamente para el evento solicitado.

Artículo 23. La Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevará, un control, un registro de los establecimientos y actividades destinados a la fabricación, embasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 24. Los establecimientos a que se refiere el Artículo 34, en sus incisos g), h), i), y k) deberán de contar obligatoriamente con paleta o dispositivo detector de metales o en su caso, arcos detectores de metales; asimismo, los establecimientos que ofrezcan en sus establecimientos estacionamiento con recepción de vehículos personalizada, deberán acreditar que cuentan con seguro de cobertura amplia por robo o daños materiales de los vehículos entregados a su resguardo.

Página 16 de 112





Artículo 25. Dirección de Licencias de Funcionamiento, es competente de expedir una autorización para efectuar alguna de las actividades reguladas en este reglamento, durante el proceso del dictamen por el que se establezca la factibilidad de la concesión del permiso, publicará en el local del establecimiento o giro un aviso dirigido a la comunidad durante quince días hábiles, en el que se notifique de la posible apertura de un comercio para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, con el objeto que los habitantes circunvecinos opinen acerca de la posible afectación del interés social.

Artículo 26. Dirección de Licencias de Funcionamiento, deberá considerar las opiniones de la ciudadanía que constituyan oposición a la autorización de un establecimiento o giro para la venta de bebidas alcohólicas, en la zona de influencia por la que argumentan la causa de un perjuicio. La participación de la sociedad, en este caso, deberá cumplir y acreditar los requisitos y condiciones que establezca el reglamento, así como el procedimiento que deberá seguirse para desahogar los comentarios y opiniones del público residente.

Artículo 27.- Los vehículos autorizados para la distribución y transportación de bebidas alcohólicas en ningún caso podrán, durante su recorrido, venderlas ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en las guías o facturas respectivas.

Artículo 28.- Los propietarios de los establecimientos a los que se refiere este reglamento, con licencia debidamente otorgada y que requieran transportar por si mismos sus productos, podrán hacerlo de acuerdo a las guías o facturas que los amparen.

Artículo 29.- Los particulares podrán adquirir, almacenar y transportar bebidas con contenido alcohólico para su consumo a un lugar determinado, siempre y cuando el producto no se destine a su comercialización.

Página **17** de **112**





Artículo 30.- Para efectos del presente reglamento, los giros se entiende como modalidad, condición, denominación y características de la autorización específica a un particular para realizar las actividades sociales, comerciales, relacionadas con la producción, distribución o venta de bebidas alcohólicas, sean temporales o permanentes.

Artículo 31.- El establecimiento o tienda con posibilidades de recibir autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- a) Abarrotes.- Los establecimientos que tienen como actividad mercantil preponderante la venta de mercancías perecederas y alimentos no preparados que se comercializan a través de mostrador;
- b) Autoservicio. Establecimiento que tiene como actividad mercantil preponderante la venta de perecederos y alimentos preparados para consumo externo que se comercializan por medio de autoservicio;
- c) Mercado.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensas e insumos para la cocina, mercancias diversas y alimentos no preparados que se comercializan por medio de autoservicio;
- d) Supermercado.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de despensa, mercancías para el hogar, insumos diversos, alimentos preparados y no preparados que se ofertan por zonas departamentales y se comercializan mediante autoservicio;
- e) Licorería.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al

Página 18 de 112



menudeo y mercancías relacionadas con su consumo fuera de su zona de servicios; y

- f) Depósito.- Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante el almacenamiento en envase cerrado de bebidas alcohólicas para su distribución.
- Artículo 32.- Establecimiento con posibilidades de recibir autorización exclusivamente para el almacenaje y posterior distribución de bebidas alcohólicas para su venta:
 - a) Bodega.- Establecimiento acondicionado solamente para el almacenaje de bebidas alcohólicas y mercancías relacionadas con las mismas, para su posterior distribución al mayoreo; y
 - Agencia o equivalente.- Establecimiento que opera como centro de distribución de una empresa productora de bebidas alcohólicas, que funge como proveedor con venta al mayoreo.

Artículo 33.- Establecimiento con posibilidades de recibir autorización para la venta en el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto exclusivamente con alimentos:

- a) Fonda o lonchería.- Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña industria que oferta a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio; y
- b) Restaurante.- Establecimiento mercantil clasificado en la mediana o gran industria, que corresponda a cadenas, franquicias o una sola sucursal que oferten a los comensales la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio.

A production

A Sto

3/

Página **19** de **112**



Artículo 34.- Establecimiento con posibilidades de recibir autorización para la venta en el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto con o sin alimentos:

- a) Bar, Ladies bar o Video bar.- establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, que ofrecen al público música en vivo o grabada, podrán contar con pista de baile, pero sin presentar eventos artísticos o espectáculos;
- b) Bar turístico.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio y que sirve como un espacio de entretenimiento acompañado de música grabada, ambiental o en vivo;
- c) Bar terraza.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio en un área cubierta y otra a la intemperie, que sirve como un espacio de entretenimiento acompañado de música grabada, ambiental o en vivo;
- d) Billar.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general en su zona de servicio, la disposición de mesas para el juego de billar o similares de destreza con el propósito de propiciar el entretenimiento social;
- e) Canta bar.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio, que sirve como un espacio de entretenimiento en el que los clientes pueden protagonizar a los cantautores en uso del micrófono, siguiendo la letra de canciones en pantallas de plasma o proyectadas y mediante pistas grabadas;
- f) Cantina familiar.- Establecimiento que tiene como actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo

Página 20 de 112









en envase abierto, que ofrece junto al consumo de bebidas de contenido alcohólico, alimentos preparados con precios amortizados, en un ambiente acompañado de música grabada o en vivo;

- g) Centros nocturnos.- espacios físicos de carácter comercial o no, en los que se comercialice o consuma alcohol;
- h) Cabarets: establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, con música en vivo o grabada, que ofrecen al público eventos artísticos y espectáculos;
- i) Centro de espectáculos.- Establecimiento mercantil que ofrece al público en general esparcimiento colectivo por medio de la presentación de espectáculos artísticos;
- j) Centros o clubes sociales, deportivos y recreativos: establecimientos de asociaciones civiles o sociedades mercantiles, que dan acceso y servicio a socios e invitados, y que dentro de sus instalaciones destinan áreas para venta de bebidas alcohólicas;
- k) Discoteca.- Establecimiento mercantil que en un horario nocturno ofrece esparcimiento y diversión al público en general a partir de pista de baile y música grabada;
- Hotel.- Establecimiento mercantil que oferta al público en general hospedaje y susceptible de vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas para su consumo por habitación o zona de servicio clasificada;
- m) Restaurante bar.- Establecimiento mercantil clasificado en la pequeña, mediana o gran industria, que corresponda a cadenas, franquicias o una sola sucursal, que además de ofertar al público en general la preparación de alimentos y platillos de consumo en la zona de servicio, sirva como un

>

Página 21 de 112



espacio de esparcimiento acompañado de música grabada, ambiental o en vivo.

Artículo 35.- Los permisionarios que en sus establecimientos cuenten con personal de seguridad interna que labore en sus instalaciones, deberán verificar que el mismo obtenga el certificado de confianza que al efecto expida la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debiendo portar la credencial que acredite que cuentan con dicho certificado.

Quedarán exentos de esta obligación, los establecimientos domiciliados en el este Municipio, cuya seguridad interna se encuentre a cargo de alguna de las empresas de seguridad privada, que se encuentre registrada en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 36.- Los establecimientos o giros autorizados, contarán con una zona de servicio para la atención al público o la clientela.

Artículo 37.- La zona de servicio para la atención del público o clientela, representa para el permisionario el área exclusiva de venta y, en su caso, de consumo de bebidas alcohólicas, en envase cerrado o abierto, según corresponda al permiso del establecimiento o giro autorizado.

Artículo 38.- El permiso deberá contener explícitamente los datos que delimitan el área de la zona de servicio al público, indicando la ubicación, dimensiones, anuncios, señales y otros requisitos que cada establecimiento o giro deba satisfacer de acuerdo con el reglamento municipal.

Artículo 39.- Los establecimientos o giros autorizados para la venta de consumo directo de bebidas alcohólicas, no tendrán vista hacia el interior de las zonas de servicio al público o clientela, con excepción de los giros autorizados exclusivamente como restaurantes o fondas, o bien, cuando se les haya autorizado realizar la actividad en la intemperie.

Página 22 de 112





Artículo 40.- Los espacios delimitados para estacionamiento vehicular, corredores o pasillos y otras áreas de acceso a los locales de los establecimientos o giros, no podrán considerarse como parte de la zona de servicio al público o clientela. La vía pública no será considerada como parte de la zona de servicio al cliente.

Artículo 41.- Los establecimientos o giros que tengan autorización para la venta de consumo directo de bebidas alcohólicas, sus permisionarios deberán solicitar adicionalmente a la instancia municipal competente el permiso-adicional para la realización o explotación de servicios adyacentes que no estén incluidos en el permiso originario, conforme lo establezca el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 42.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento, podrá autorizar horarios extraordinarios que excedan el límite de horarios permitidos, en determinadas zonas o establecimientos, o en la celebración de eventos especiales, verbenas y festivales, considerando la ubicación del evento, establecimiento o giro que así lo solicite y conforme a las recomendaciones que emita la Comisión por cada caso en particular.

Artículo 43.-Los establecimientos o giros, podrán reducir los horarios autorizados, de manera temporal o definitiva, cuando se afecte el interés público o los permisionarios incurran en alguna falta que amerite una infracción estipulada en este reglamento o demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- Bajo ninguna circunstancia, la ampliación de los horarios extraordinarios en aquellos giros que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrá autorizarse más de dos horas por cada día.

OF STREET

>

Página 23 de 112





Artículo 45.- La distribución por la venta al mayoreo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se efectuará en los horarios de diez de la mañana a veinte horas, para el abastecimiento de los establecimientos o giros autorizados.

Artículo 46.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento, se reservará la expedición de permisos y autorizaciones para la realización de las actividades previstas en este reglamento, cuando los solicitantes sean:

- I. Quienes hubieran trasferido a terceros la explotación de un permiso del que eran titulares, sin la autorización correspondiente;
- II. A quienes se les hubiera cancelado un permiso por infracciones sistemáticas al presente reglamento.
- III. Quienes pretendan ubicar un establecimiento o un giro con una actividad comercial preponderante basada en la venta para consumo directo de bebidas alcohólicas a menos de doscientos metros de una institución educativa, lugares de cuidado de menores, guarderías, iglesias, hospitales, centros deportivos, de esparcimiento y zonas de habitación o residencia;
- IV. Quienes pretendan un permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado a menos de ciento cincuenta metros de una institución educativa, guarderías, iglesias, centros deportivos y de esparcimiento.
- V. Quienes se encuentren bajo los supuestos establecidos por el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 47.- La falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará de forma supletoria el reglamento de La Dirección de Funcionamiento, reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, así como la Presentación de Espectáculos en el Municipio de Xochitepec, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos.

CAPITULO VI

Página 24 de 112



Página 25 de 112

24a .SOC/HAX/26-11-2014

DE LA UBICACIÓN Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 48.- Será competencia del Comisión para regular la venta, distribución y consumo de bebidas de contenido alcohólico en el Municipio de Xochitepec, y proponer las condiciones, días y horarios para el funcionamiento de los establecimientos cuyas categorías se especifican en este reglamento, las que deberán contenerse en disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en los establecimientos y locales a los que se refiere este reglamento, no podrán distribuirse, venderse ni consumirse bebidas alcohólicas los días que se lleven a cabo elecciones constitucionales federales, estatales y municipales.

Artículo 49.- En todo caso, se observarán como rango máximo de funcionamiento los siguientes:

- I.- Para los giros clasificados como establecimiento con posibilidades de recibir autorización para la venta en el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto sin alimentos, de las 12:00 horas hasta las 21:00 horas;
- II.- Para los giros clasificados como de establecimiento con posibilidades de recibir autorización para la venta en el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto exclusivamente con alimentos, de las 9:00 a las 21:00 horas;
- III.- Para los giros clasificados como de establecimiento o tienda con posibilidades de recibir autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado: de las 09:00 a las 21:00 horas;
- IV.- Para el caso de los establecimientos que se dedican a prestar servicios de eventos sociales al público, se regirán por los horarios que establezca el permiso respectivo, sin que en ningún caso excedan de las 02:00 horas del día siguiente;
- V.- Por ningún motivo se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos que funcionen las 24 horas del día, con excepción de los hoteles o moteles con licencia adicional de servicio a la habitación;

Mr.

3/



VI.- El Ayuntamiento, por razones de orden público y de interés social, tiene la facultad de modificar, en todo tiempo, los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

Artículo 50.- El Ayuntamiento, por conducto del Director de Licencias de Funcionamiento, podrá autorizar horarios extraordinarios que excedan el límite anterior durante la celebración de eventos especiales, verbenas, o festivales, tomando en cuenta la ubicación del evento a realizarse.

En ningún caso, la autorización de horario extraordinario podrá extenderse a más de dos horas por día.

Asimismo, podrán reducir los horarios autorizados, sea de manera temporal o definitiva, cuando se afecte el interés público o los titulares de las licencias incurran en infracciones conforme lo estipula este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51.- La distribución al mayoreo de bebidas alcohólicas en envase cerrado a los establecimientos autorizados para realizar las actividades, se deberá efectuar dentro de los horarios que el Ayuntamiento determine para cada zona.

Artículo 52.-En aquellas zonas declaradas por los planes municipales de desarrollo urbano, como residenciales o habitacionales, en ningún caso se permitirá la apertura de expendios de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y aquellos expendios que cuenten con una licencia se harán responsables de que las personas que adquieran las bebidas con alcohol no la consuman en la parte exterior de sus locales, de lo contrario serán sancionadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 53.- El Ayuntamiento por conducto del Director de Licencias de Funcionamiento y por razones extraordinarias podrá determinar la suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas, mediante Acuerdo de Cabildo fundado y motivado, se deberá dar a conocer a la población a través de los medios de comunicación.

Página 26 de 112



Artículo 54.- La determinación exacta del horario individual a cada licencia permiso, lo determinará la autoridad conforme a los siguientes criterios:

- I. Que no se cause molestias a las personas cercanas al domicilio donde se lleve a cabo la actividad;
- II. La presencia de menores en lugar donde de expendan, comercien o consuman bebidas alcohólicas;
- III. Las repercusiones sociales, físicas o civiles que el consumo inmoderado de alcohol, pudiera ocasionar, y

IV. Aquellas que considere importante para salvaguardar la salud y protección de los menores de edad.

Artículo 55.- Sólo el Ayuntamiento, por conducto Dirección de Licencias de Funcionamiento, podrá conceder ampliación provisional de horario a los establecimientos autorizados y regulados conforme a este reglamento, previa solicitud anticipada y pago de los correspondientes derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio, sin que esta circunstancia implique modificación a la licencia respectiva. La Comisión para regular la venta, distribución y consumo de bebidas de contenido alcohólico en el Municipio de Xochitepec, determinará la conveniencia o inconveniencia de otorgar la ampliación provisional para las fechas solicitadas.

Artículo 56.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento, podrá autorizar el cambio de domicilio a los permisionarios titulares de licencias a que se refiere este reglamento, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el interesado presente solicitud por escrito al Ayuntamiento a través de la de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el cambio de domicilio;
- II. Que el nuevo local donde se pretenda establecer el giro, reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento;

 \geq





III. Que no exista ningún inconveniente en la zona donde se pretenda realizar el cambio;

IV. La anuencia de la autoridad municipal, sobre la licencia de funcionamiento y el uso de suelo respectivo, y

V. Que se reúnen los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, autorizará el cambio si el solicitante ha cumplido con lo establecido en este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PERMISIONARIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 58.- Los permisionarios o las personas que atiendan directamente los establecimientos o giros autorizados para la realización de las actividades reguladas por este reglamento y sus disposiciones reglamentarias, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Facilitar la labor de supervisión y control de la observancia de este reglamento y las demás disposiciones aplicables, permitiéndole a los representantes de las instancias municipales debidamente acreditados, el acceso al local del establecimiento o giro autorizado de que se trate, en cualquier día y horario hábiles en los que se encuentre abierto el comercio, con el objeto de constatar el exacto cumplimiento del margen legal de su operación;
- II. Tratándose de establecimientos o giros que no constituyen restaurantes o fondas, que tengan autorización para realizar alguna actividad establecida en este reglamento, sus permisionarios adoptarán medidas necesarias para impedir el acceso a las instalaciones de personas

Página 28 de 112



menores de dieciocho años, incluso, a través de la publicidad de las restricciones en la entrada del local;

- III. Mantener en condiciones óptimas el local del establecimiento o giro observando las medidas de seguridad e higiene determinadas por el Municipio en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Cuando le sea requerido por la dirección de Licencias, los permisionarios deberán mostrar y mantener a la vista del público o clientela las constancias de los permisos y autorizaciones para realizar las actividades reguladas por este reglamento y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 59. Queda prohibida la venta, almacenaje para su distribución o la venta para consumo directo de bebidas alcohólicas en:

- En los sitios que no tengan el permiso o autorización de la instancia municipal competente;
- II. En la vía pública, parques y plazas públicas, con excepción de los permisos eventuales que expida previamente la instancia municipal competente;
- III. En los centros de trabajo, educativos y los que se dispongan para las congregaciones religiosas; en el caso de los centros educativos, además en un perímetro de doscientos metros, salvo que se trate de zona turística.
- IV. En locales que sirven para proyectar filmografías y cortometrajes, recintos teatrales o los que utilicen para cualquier espectáculo similar;
- V. En ferias, kermeses o espectáculos que tengan el propósito de divertir a un público infantil;

()

38/

Página **29** de **112**



VI. En edificios gubernamentales y recintos oficiales;

En los centros hospitalarios, en las instalaciones de concentración del personal de seguridad pública, en las estaciones de bomberos, en los centros penitenciarios, en el tutelar de menores y otras infraestructuras destinadas a cumplir propósitos similares.

Artículo 60. La afectación al interés social provendrá directamente de las actividades reguladas por este reglamento y sus disposiciones reglamentarias:

- Propicien condiciones de inseguridad al público o clientela al interior del local de los establecimientos o giros;
- II. Propicien el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas que generen reiteradamente conductas antisociales que pongan en riesgo la convivencia, integridad física y el patrimonio de los ciudadanos en una zona de riesgo;
- III. Se deteriore la calidad de vida y las condiciones sociales en una comunidad o asentamiento humano;
- IV. Se promueva la consecución de conductas perniciosas en los menores de edad o se perturbe la tranquilidad de las personas en la vía pública o en las inmediaciones de los centros educativos, de salud, deportivas, religiosas, recreativas y otros en los que se reúna colectivamente la sociedad;
- V. <u>Se efectúen en el exterior de los establecimientos o giros autorizados concursos, promociones o cualquier otra clase de ofertas o prácticas comerciales por las que se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos u otro tipo de incentivos en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas, así como la publicación de precios regulares y de promoción en el consumo de bebidas de contenido alcohólico afuera de</u>

Página 30 de 112